

Nombre	N.º P. Asignatura	Centro Localidad	Provincia Puntuación
PRADA SAN SEGUNDO, MA SAGRARIO	06564625A0539	AVILA	AVILA 7.00
PURTO CAMPO, CARMEN	44580143265	REYAS-VACIAMADRID	MADRID 6.00
REBOLO CASTRO, RAFAEL	4458057270	MADRID	MADRID 6.00
REINOSO ROBLEDO, LUCIANO	44580320105	SEGOVIA	SEGOVIA 6.00
SAURA CALIXTO, MA PILAR	44580101099	MURCIA	MURCIA 7.00

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

18815 *REAL DECRETO 1015/1989, de 28 de julio, por el que se autoriza a la Tesorería General de la Seguridad Social para aceptar al Ayuntamiento de Albacete, la cesión gratuita de un solar de su propiedad, de 1.243,50 metros cuadrados de superficie, ubicado en el barrio Pedro Lamata de dicha capital, con destino a la construcción de un Centro de Salud.*

El Pleno del Ayuntamiento de Albacete, en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 1987, modificó el acuerdo adoptado en 26 de septiembre de 1986, por el que cedía gratuitamente al Instituto Nacional de la Salud, 1.243,50 metros cuadrados de terreno, a segregar de los 2.534,80 metros cuadrados, ubicados en el barrio Pedro Lamata, de dicha capital, en el sentido de que dicha cesión se realizará a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, con destino a la construcción de un Centro de Salud.

El Instituto Nacional de la Salud, a la vista de la oferta mencionada, así como de los informes técnicos y jurídicos necesarios, que acreditan la idoneidad del solar para el fin proyectado, propone a la Tesorería General de la Seguridad Social la aceptación del solar, mediante la formalización del correspondiente documento público.

La Intervención General de la Seguridad Social ha informado favorablemente el expediente de la cesión referida, ofrecida por el Ayuntamiento de Albacete.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el número 8 del artículo 13 de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988, en relación con el artículo 24 de la Ley de Patrimonio del Estado, y artículo 55 de su Reglamento, a propuesta del Ministro de Trabajo y Seguridad Social y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de julio de 1989.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a la Tesorería General de la Seguridad Social para aceptar al Ayuntamiento de Albacete, la cesión gratuita de un terreno de su propiedad, de 1.243,50 metros cuadrados de superficie, a segregar por dicho Ayuntamiento de la finca matriz de 2.534,80 metros cuadrados, sita en el barrio Pedro Lamata de Albacete, que figura inscrita en el Registro de la Propiedad correspondiente al tomo 1.692, folio 341 de la sección tercera, folio 21, finca número 22.217, inscripción primera.

El terreno que resulte después de la segregación, se destinará a la construcción de un Centro de Salud.

La presente cesión queda condicionada al cumplimiento de lo establecido en el artículo 111 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio).

Artículo segundo.—Esta cesión gratuita se entiende libre de cargas, gravámenes, arrendamientos y ocupantes, exenta del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos y con cargo de los gastos derivados de la formalización del correspondiente documento público por cuenta del Instituto Nacional de la Salud, Entidad Gestora de la Seguridad Social a quien quedará adscrito el inmueble, y que deberá hacerse cargo asimismo, de los gastos de construcción y mantenimiento del Centro de Salud proyectado.

Artículo tercero.—Se faculta al Tesorero Territorial de la Seguridad Social en Albacete, para que, actuando por delegación del Director general de la Tesorería General de la Seguridad Social, formalice el documento público procedente y resuelva cuantas incidencias puedan producirse con motivo de esta operación.

Dado en Palma de Mallorca a 28 de julio de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social,
MANUEL CHAVES GONZALEZ

18816 *REAL DECRETO 1016/1989, de 28 de julio, por el que se autoriza a la Tesorería General de la Seguridad Social para aceptar al Ayuntamiento de Cuéllar (Segovia), la cesión gratuita de un solar de su propiedad, denominado «Instituto Viejo», sito en la calle Camino del Calvario, con destino a la construcción de un Hogar de la Tercera Edad.*

El Pleno del Ayuntamiento de Cuéllar (Segovia), en sesión celebrada el día 16 de enero de 1989, adoptó entre otros, el acuerdo de ceder gratuitamente a la Tesorería General de la Seguridad Social, para su adscripción al Instituto Nacional de Servicios Sociales, el solar denominado «Instituto Viejo», con una extensión de 2.106,48 metros cuadrados, de dicha localidad, para la construcción de un Hogar de la Tercera Edad.

A la vista del acuerdo mencionado así como de la certificación registral y normas urbanísticas aplicables al solar objeto de cesión, el Instituto Nacional de Servicios Sociales propone a la Tesorería General la aceptación de la cesión gratuita ofrecida por el Ayuntamiento de Cuéllar (Segovia).

La Intervención General de la Seguridad Social ha informado favorablemente el expediente de la cesión referida, ofrecida por el Ayuntamiento de Cuéllar.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el número 8 del artículo 13 de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988, en relación con el artículo 24 de la Ley de Patrimonio del Estado, a propuesta del Ministro de Trabajo y Seguridad Social y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de julio de 1989.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a la Tesorería General de la Seguridad Social para aceptar al Ayuntamiento de Cuéllar (Segovia), la cesión gratuita de un solar de su propiedad, denominado «Instituto Viejo», situado entre la calle Camino del Calvario y frente, calle Hojalatas, con una extensión de 2.106,48 metros cuadrados, con destino a la construcción de un Hogar de la Tercera Edad.

Esta cesión gratuita queda condicionada al cumplimiento de lo establecido en el artículo 111 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio).

Artículo segundo.—Esta cesión gratuita se entiende libre de cargas, gravámenes, arrendamientos y ocupantes, con cargo de los gastos derivados de la formalización del correspondiente documento público de cesión por cuenta del Instituto Nacional de Servicios Sociales, Entidad Gestora de la Seguridad Social a quien quedará adscrito el inmueble, y que deberá hacerse cargo igualmente, de los gastos de construcción y mantenimiento del Hogar de la Tercera Edad.

Artículo tercero.—Se faculta al Tesorero Territorial de la Seguridad Social en Segovia, para que, actuando por delegación del Director general de la Tesorería General de la Seguridad Social, formalice el documento público procedente y resuelva cuantas incidencias puedan producirse con motivo de esta operación.

Dado en Palma de Mallorca a 28 de julio de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social,
MANUEL CHAVES GONZALEZ

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

18817 ORDEN de 26 de junio de 1989 por la que se prorroga el permiso de explotación provisional para la Unidad I de la Central Nuclear de Almaraz (Cáceres).

El permiso de explotación provisional para la Unidad I de la Central Nuclear de Almaraz fue concedido por Orden del Ministerio de Industria y Energía de fecha 13 de octubre de 1980 y prorrogado por sexta vez mediante Orden de fecha 28 de junio de 1988, por un periodo de validez de doce meses, a partir del 30 de junio de 1988, o hasta que se concediera el permiso de explotación definitivo, cualquiera de los dos plazos que se cumpliera antes.

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cáceres, por escrito de fecha 2 de noviembre de 1981, remitió a la Dirección General de la Energía la instancia de fecha 14 de octubre de 1981, presentada por el Director de Central Nuclear de Almaraz en solicitud del permiso de explotación definitivo para la Unidad I de la misma. Asimismo, la citada Central, por escrito de fecha 6 de junio de 1986, remitió a la Dirección General de la Energía la «Documentación para la solicitud del permiso de explotación definitivo» (información requerida por el artículo 31 del Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas).

La misma Dirección Provincial, por escrito de fecha 29 de marzo de 1989, remitió a la Dirección General de la Energía de este Ministerio, junto con su informe favorable, la instancia presentada por el Director de Central Nuclear de Almaraz, por la que solicitaba la concesión de una prórroga al permiso de explotación provisional para la Unidad I de dicha Central, dado que hasta la fecha no se había concedido el permiso de explotación definitivo. A esta solicitud se acompañaba una «declaración documentada» del cumplimiento de las condiciones impuestas en la referida Orden de 28 de junio de 1988. Todo ello en cumplimiento de la condición 4.ª del anexo de la Orden de fecha 26 de junio de 1986 por la que se concedió la quinta prórroga del permiso de explotación provisional para la Unidad I.

Visto el informe emitido al respecto por el Consejo de Seguridad Nuclear:

Vista la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre Energía Nuclear; el Decreto 2869/1972, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, y la Ley 15/1980, de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear, y sin perjuicio de las atribuciones que por esta última Ley correspondan al citado Consejo de Seguridad Nuclear;

Cumplidos los trámites ordenados por las disposiciones vigentes, teniendo en cuenta el estado de cumplimentación de los condicionados establecidos en las citadas Ordenes;

Visto el informe favorable de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cáceres, a propuesta de la Dirección General de la Energía, y de acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear.

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Otorgar a las Entidades «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», «Iberduero, Sociedad Anónima», y «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima», la séptima prórroga del permiso de explotación provisional de la Unidad I de la Central Nuclear de Almaraz por un periodo de validez de dos años, a partir del 30 de junio de 1989.

Dos.—La prórroga concedida se ajustará a los límites y condiciones contenidos en el anexo a esta Orden.

Tres.—La Dirección General de la Energía, previo informe del Consejo de Seguridad Nuclear o a propuesta del mismo, de acuerdo con las responsabilidades y misiones asignadas a este Organismo por la Ley 15/1980, podrá modificar los presentes límites y condiciones o imponer otros nuevos, así como exigir la adopción de acciones concretas pertinentes, a la vista de la experiencia que se obtenga de la explotación de la Central, de los resultados de otras evaluaciones y análisis en curso y del resultado de inspecciones y auditorías.

Cuatro.—Podrá dejarse sin efecto esta prórroga, en cualquier momento, si se comprobase: 1) El incumplimiento de estos límites y condiciones; 2) la existencia de inexactitudes en los datos aportados y discrepancias fundamentales con los criterios en que se basa esta prórroga; 3) La existencia de factores desfavorables desde el punto de vista de seguridad nuclear y de protección radiológica intrínsecos de la instalación y que no se conozcan en el momento presente.

Cinco.—En lo referente a la cobertura del riesgo nuclear, el titular de esta prórroga queda obligado, conforme a lo dispuesto en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre Energía Nuclear, a suscribir una póliza con una compañía de seguros autorizada al efecto, con observancia de las comunicaciones de la Dirección General de la Energía de fechas 5 de junio y 17 de julio de 1986 referentes a la citada cobertura.

Ses.—La presente Orden se entiende sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones complementarias cuyo otorgamiento corresponda a otros Ministerios y Organismos de las diferentes Administraciones Públicas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 26 de junio de 1989.

ARANZADI MARTINEZ

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

ANEXO

Límites y condiciones sobre seguridad nuclear y protección radiológica

1. A los efectos de la legislación vigente, se considerará como titular de esta prórroga del permiso de explotación provisional y explotador de la Central Nuclear de Almaraz, a las Empresas «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», «Iberduero, Sociedad Anónima», y «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima», actuando solidaria y mancomunadamente.

2. La presente prórroga del permiso de explotación provisional se aplica a la Central Nuclear de Almaraz, Unidad I, cuya autorización de construcción fue concedida por Resolución de la Dirección General de la Energía de fecha 2 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 26). La Central está dotada con un reactor nuclear de agua a presión de tres circuitos de refrigeración, con una potencia nominal del núcleo de 2.696 megavatios térmicos, de proyecto y suministro «Westinghouse Electric Co.» de los Estados Unidos de América, e incluye las estructuras, sistemas y componentes compartidos con la Unidad II.

El edificio del reactor se encuentra emplazado en el término municipal de Almaraz (Cáceres) y la instalación se refrigera por un embalse industrial construido a este fin sobre el arroyo Arrocampo, en su confluencia con el río Tajo.

3. La prórroga del permiso de explotación provisional faculta al titular para:

3.1 Poseer y almacenar elementos combustibles de uranio ligeramente enriquecido, con destino a las sucesivas recargas, y con las siguientes limitaciones:

a) El almacenamiento se realizará en los hastidores y perchas de combustible situados en el edificio de combustibles.

b) El enriquecimiento máximo de los elementos combustibles será de 3,65 por 100 en peso de U-235 en la piscina de combustible nuevo y de 4,30 por 100 en las estructuras de soporte adicionales de almacenamiento en seco, no pudiéndose almacenar combustible nuevo cuyo uranio haya sido sometido a reprocesamiento.

c) Los elementos combustibles serán del tipo 17 por 17 estándar, con los parámetros de diseño indicados en el documento «Estudio de criticidad de las piscinas de combustible nuevo y gastado de C. N. Almaraz», diciembre 1985, realizado por ENUSA.

d) En la piscina de combustible irradiado se podrá almacenar combustible del tipo 17 por 17 estándar con un enriquecimiento máximo de 4,00 por 100 en peso de U-235.

3.2 Explotar la instalación a potencias térmicas no superiores a 2.696 megavatios.

3.3 Poseer, almacenar y utilizar los materiales radiactivos, sustancias nucleares y fuentes de radiación necesarios para la calibración, análisis y pruebas que se efectúen durante la vigencia de esta prórroga del permiso de explotación provisional.

4. Caso de ser necesaria una nueva prórroga del permiso de explotación provisional, ésta deberá ser solicitada tres meses antes de la fecha de vencimiento de la vigente prórroga, y acompañando a la solicitud una relación documentada de haber cumplido todos los límites y condiciones de esta prórroga del permiso de explotación provisional.

5. La explotación de la Unidad I de la C. N. Almaraz durante el periodo cubierto por esta prórroga se ajustará en todo momento al contenido de los documentos oficiales siguientes:

Estudio Final de Seguridad (EFS), denominado EFS actualizado, Rev. 1, diciembre 1988.